



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia de MARIA CRISTINA MENDOZA CERVANTES Contra ESTEFANIA DEL PILAR RUBIO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS. **RAD.** 23001310300320200009800.

Se da en traslado dos recursos: el primero recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado doctor **Javier Martin Rubio Rodríguez**, en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022. Y; el segundo recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado del demandante **Andrés Emilio Jiménez Posada** en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022, por el termino de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de mayo de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 02 de mayo de 2022.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D

REF: Proceso ordinario de pertenencia de MARIA CRISTINA MENDOZA CERVANTES Contra ESTEFANIA DEL PILAR RUBIO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO No. 23001310300320200009800.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de montería, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la Señora ESTEFANIA DEL PILAR RUBIO ANGARITA muy respetuosamente manifiesto a su señoría que interpongo Recurso de Reposición contra el numeral Primero del auto de fecha 11 de marzo del cursante mediante el cual su señoría dispuso: “ TENER POR CUMPLIDA la carga procesal de aportar, rehacer y presentar las imágenes de la valla ubicada en un lugar visible del predio objeto de prescripción (artículo 375 –CGP).

Quiero antes que nada manifestar al despacho que mediante escrito enviado vía correo electrónico el día viernes al despacho, expuse lo que a continuación detallo pero como esta judicatura había decidido en el auto objeto de censura lo aquí plasmado, es necesario plantearlo como recurso de reposición, para lo cual expreso lo siguiente:

Dentro del proceso en glosa la parte demandante en su escrito de demanda en su numeral segundo de los hechos manifiesta lo siguiente: “SEGUNDO: El bien inmueble objeto del litigio se encuentra situado en Cra 5 #30-34 con una cavidad superficiaria de 195,63m² y alinderado por el NORTE: con propiedad de Petra y Dominga Lora Bula con una extensión en metros lineales de TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Metros (33,50m) por el OESTE: con la carrera 5 en medio propiedad de William Salleg en una extensión en metros lineales de SEIS COMA VEINTICINCO METROS (6,25m) por el ESTE con propiedad de Trinidad C de Pineda en una extensión en metros lineales de CINCO COMA SETENTA METROS (5,70m) y por el SUR con predio de Enrique Salleg con una extensión en metros lineales de TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA (33,50m); dichos linderos describen un área total de CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (195,63M²)igualmente, se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de montería identificado con el número de matrícula inmobiliaria 140-5292. Este bien inmueble posee la referencia catastral número 0102-0000-0088-0014-0000-00000, es un bien determinado, debidamente identificado que posee escritura pública y folio de matrícula inmobiliaria número 140-529”.

De igual manera solicita en las PRETENSIONES de la demanda el numeral primero “Que se declare por vía de prescripción extraordinaria que la señora MARIA CRISTINA MENDOZA CERVANTES es propietario del bien inmueble determinado y alinderado de la siguiente manera: ubicado en la Cr 5 #30-34 barrio centro de la ciudad de Montería con una cavidad superficiaria de 195,63m² y alinderado por el NORTE: con propiedad de Petra y Dominga Lora Bula con una extensión en metros lineales de TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Metros (33,50m) por el OESTE: con la carrera 5 en medio propiedad de William Salleg en una extensión en metros lineales de SEIS COMA VEINTICINCO METROS (6,25m) por el ESTE con propiedad

de Trinidad C de Pineda en una extensión en metros lineales de CINCO COMA SETENTA METROS (5,70m) y por el SUR con predio de Enrique Salleg con una extensión en metros lineales de TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA (33,50m); dichos linderos describen un área total de CIENTO NOVENTA Y CINCO COMA SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (195,63M2) igualmente, se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de montería identificado con el número de matrícula inmobiliaria 140-5292. Este bien inmueble posee la referencia catastral número 0102-0000-0088-0014-0000-00000 con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 30 años por parte del demandante.

El numeral 7 del artículo 375 del CGP. Señala en tratándose de inmuebles, que: “El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite”. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; **g) La identificación del predio.** Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Del solo estudio de la fotografías de la valla aportadas primigeniamente por el demandante dentro del proceso tenemos que son totalmente diferentes a las aportadas en el escrito con fecha de registro en TYBA 01/03/2022, concernientes a las imágenes de la reubicación de la valla con los siguientes linderos: **Por el CENIT, con predio carrera 5 No. 30-30, PISO 2**; el NORTE: con propiedad de Petra y Dominga Lora Bula con una extensión en metros lineales de TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA Metros (33,50m) por el OESTE: con la carrera 5 en medio propiedad de William Salleg en una extensión en metros lineales de SEIS COMA VEINTICINCO METROS (6,25m) por el ESTE con propiedad de Trinidad C de Pineda en una extensión en metros lineales de CINCO COMA SETENTA METROS (5,70m) y por el SUR con predio de Enrique Salleg con una extensión en metros lineales de TREINTA Y TRES COMA CINCUENTA (33,50m).

En este orden de ideas, vemos que la parte demandante de acuerdo a las imágenes presentadas establece en la valla aportada en el último escrito registrado en TYBA, un lindero totalmente diferente (**Por el CENIT, con predio carrera 5 No. 30-30, PISO 2**), a los linderos que estableció en los hechos de la demanda en glosa y de sus pretensiones, identificándose un predio totalmente diferente al que pretende usucapir, no cumpliendo el requisito formal del literal g del artículo 375 del CGP, irregularidad visible que en grado suma genera un vicio en la actividad procesal.

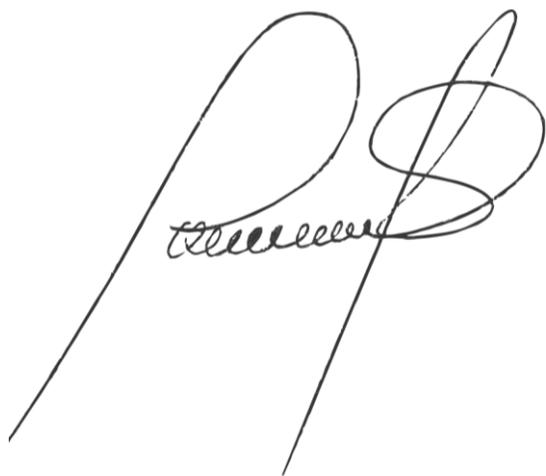
Si bien es cierto que esta judicatura en el auto objeto de censura resolvió tener por cumplida la carga procesal de aportar, rehacer y presentar las imágenes de la valla ubicada en un lugar visible del predio objeto de prescripción, no es menos cierto que dichas imágenes no se ajustan a dicha preceptiva.

Lo anterior salta a la vista que de la lectura del contenido de la valla en cuestión, pues esta no cumple con los requisitos previstos en el literal g del numeral 7° del artículo 375 en cita, pues no se hace la identificación del predio objeto de usucapión describiendo sus linderos.

Es importante recordar que los presupuestos inherentes al desarrollo de lo previsto en el artículo 375 ibídem son relativos a su forma, publicación y modo de acreditarlo en el expediente, los cuales si no se cumplen a cabalidad y en forma concurrente todos ellos, el acto queda imperfecto, lo que configuraría una causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 131 del Código General del Proceso. De tal suerte lo anterior es que como no se hizo en debida forma la publicación de la valla se infiere que faltaron los requisitos de forma y fondo a que hemos aludido líneas precedentes, de donde devendría inexorablemente la estructuración de una nulidad insanable la que no se puede convalidar y por lo tanto habrá de declararse, siendo imposible de que se vuelva a surtir la actuación anulada, teniendo en cuenta que la parte demandante en sendos controles de legalidad se le requerido por dos veces so pena de desistimiento tácito el rehacer de debida forma la valla que nos ocupa, la cual en este estadio procesal sigue con irregularidades esta vez de manera insanable.

En corolario obligado de lo anterior solicito a su señoría se reponga el numeral Primero del auto de fecha 11 de marzo del cursante mediante el cual su señoría dispuso: " TENER POR CUMPLIDA la carga procesal de aportar, rehacer y presentar las imágenes de la valla ubicada en un lugar visible del predio objeto de prescripción (artículo 375 –CGP), y en su defecto se abstenga de tener por cumplida esa carga procesal por la irregularidades previstas en la valla objeto del proceso en glosa, decretando entonces el DESISTIMIENTO TACITO de la demanda en glosa atendiendo lo previsto en providencia adiada 26 de enero de 2.022, habida consideración de que la parte demandante incumplió rehacer de manera correcta la valla objeto del proceso en glosa, presentando imágenes de la misma que no concuerdan en sus linderos con los previstos en la demanda.

Del señor Juez cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a smaller 'D' and a series of horizontal strokes below them.

JAVIER MARTIN RUBIO RODRIGUEZ
C.C N° 79.354.154 de Bogotá
T.P 93877 del C.S.J.

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION ART 318, 321 # 2 DEL CGP Y RESPUESTA A LO REQUERIDO EN AUTO DE FECHA 11/03/22.**

Radicación: **23001310300320200009800**

Proceso: **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

Demandante: **MARIA CRISTINA MENDOZA CERVANTES.**

Demandado: **ESTEFANIA RUBIO ANGARITA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

ANDRES EMILIO JIMENEZ POSADA, mayor de edad, abogado y vecino de la ciudad de Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.996.244, portador de la Tarjeta Profesional No. 223.551 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso con radicado de la referencia, presto al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION ART 318, 321 # 2 DEL CGP** en contra de la decisión tomada en el numeral quinto de la providencia de fecha 11 de marzo de 2022 y se la respuesta a lo ordenado en el numeral sexto de la misma providencia.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Atendiendo la decisión tomada por el despacho y realizando un estudio razonado de los argumentos esbozados para la toma de su decisión, este apoderado encuentra un notable error en el fundamento normativo usado por el despacho y la interpretación realizada del caso en concreto para el sustento de la negativa al reconocimiento como sucesor procesal del hijo de la finada demandante MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED señor FRANCISCO JOSE CERVANTES, error que detallo de la siguiente manera:

En el auto de fecha 11 de marzo de 2022 se afirmó *No se acreditó con prueba idónea el parentesco, toda vez que según lo expuesto en la parte considerativa de este auto, la ley 45 de 1936 reformada por la ley 75 de 1968, estableció las formas de reconocimiento del hijo anteriormente denominado como "natural" hoy extramatrimonial, no encuadrando con el documento adosado, en ninguna de las posibles situaciones descritas en la norma, ya que si bien es cierto se pretende hacer valer este documento como prueba idónea;* es decir mi apoderado según la interpretación del despacho no probó con contundencia su condición de hijo natural para que le sea reconocido dentro del proceso el derecho de sucesor procesal; pero desconoce el despacho que su prueba no busca demostrar su condición de hijo natural, si no que este además de ser hijo de la finada, es hijo legítimo de la finada MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED, hijo que fue concebido con quien fuese su esposo JOSE DE DIOS CERVANTES PAREJA QED, hijo que naciere el día 9 de agosto de 1954.

Para entender la prueba presentada se debe tener claro que la demandante MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED a fecha de su muerte era una mujer de 103 años de edad y los documentos que dan fe de su vida y descendencia requieren de un estudio a la luz de leyes no vigentes, por ende, su valoración debe ser realizada de una forma diferente a la que en la actualidad se practica.

El registro civil de nacimiento presentada por el hijo que pretende ser reconocido dentro de este proceso como sucesor procesal, debemos contextualizarnos en el tiempo y para ello

debemos entender la evolución histórica del registro civil en Colombia, historia de la cual me permito citar un breve resumen:

La Ley 2159 de 1852 estableció por primera vez en Colombia la necesidad de llevar el registro de nacimientos, matrimonios, adopciones, legitimaciones y reconocimientos de hijos naturales, y asignó esta función a los notarios. Sin embargo, por la tradición católica del país, el Código Civil, aprobado por la Ley 57 de 1887, y el Concordato, firmado entre el Estado colombiano y el Vaticano, establecieron que el estado civil podría ser probado con las partidas de bautismo, matrimonio o defunción expedidas por los sacerdotes.

Solo hasta 1938, con la expedición de la Ley 92 se estableció el registro del estado civil como una competencia exclusiva del Estado.

Esta norma designó como funcionarios encargados de llevar el registro a los notarios, a los alcaldes de municipios en donde no existieran notarios y a los funcionarios consulares en el exterior.

Las actas de registro expedidas por estos funcionarios se convirtieron en prueba principal del Estado Civil, mientras que las partidas de origen eclesiástico serían consideradas como prueba supletoria. Cada funcionario debía llevar libros separados con los registros de nacimientos, defunciones, matrimonios, reconocimientos de hijos naturales, adopciones y legitimaciones realizados en su despacho.

El Decreto 1260 de 1970 reformó esta ley y asignó a la Superintendencia de Notariado y Registro la responsabilidad de ser la oficina central de registro, a donde debía ser enviada una copia de toda inscripción hecha en el registro.

La Ley 96 de 1985, en su artículo 60 determinó que la Registraduría Nacional del Estado Civil asumiría gradualmente la función de registro civil a partir del 1 de enero de 1987.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 266, asignó al Registrador como una de sus funciones la de dirigir y organizar el registro civil y la identificación de las personas.

La Resolución 5296 de 2000 autorizó a los Notarios para prestar el servicio de Registro del Estado Civil de manera compartida con los registradores en todo el país.

Frente a la afirmación realizada en la providencia hoy recurrida, *Revisado el documento adosado en la parte final hay un espacio en blanco correspondiente a la firma de la madre y este aparece sin firma;* me permito manifestar que no es dado al despacho imponer requisitos adicionales a los señalados por fuera de la ley y analizando el documento folio de registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA en contraste con lo requerido por la ley 92 de 1938, vigente y aplicable al momento de su nacimiento, en su artículo 11 donde cita:

Art. 11 La inscripción en el registro civil de los nacimientos y defunciones, se hará con la firma de dos testigos que serán preferentemente los parientes, vecinos, comadronas o médicos que hayan asistido al respectivo caso.

El documento partido del Registro Civil aportado al proceso cumple plenamente con los requisitos aquí impuestos ya que el mismo fue firmado por los dos testigos requeridos.

Este apoderado entiende la confusión que se puede presentar con el espacio seguido a la firma de los testigos y firma y sello del funcionario ante quien se realizó el registro, donde dice hacer falta un requisito evidenciado en un *espacio en blanco correspondiente a la firma de la madre*, pero cabe aclarar que según la construcción del documento esto hace referencia dado el caso si el hijo fue natural (Ley 45 de 1936) que era la denominación que en la época se le daba a los hijos nacidos por fuera del matrimonio, caso que en nada tiene que ver con el hoy solicitante a ser reconocido como sucesor procesal.

Quien hasta hace poco, en vida, fuese la demandante señora MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED, su nacimiento fue el día 19 de junio de 1920, nacimiento registrado en la Parroquia San Jerónimo de Montería siguiendo las leyes de la época (*Ley 57 de 1887*).



PARROQUIA SAN JERONIMO
CALLE 27 No. 2 - 52 TELEFONO: 782 3829
MONTERIA - CORDOBA

PARTIDA DE BAUTISMO
CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 043 FOLIO 091 Y NUMERO 0541
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre	: MENDOZA CABRALES MARIA CRISTINA
Fecha nacimiento:	JUNIO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
Hija legítima de:	MIGUEL U. MENDOZA Y PURIFICACION CABRALES
Padrinos	: IGNACIO CABRALES Y BELEAZAR CABRALES
Fecha bautismo	: ENERO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE
Ministro	: MARTIN NUÑEZ. PBR.
Da fe	: MANUEL OSPINA. PBR.

El día 26 de mayo de 1943 MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED, contrajo matrimonio con el señor JOSE DE DIOS CERVANTES PAREJA QED quien fuera esposo de la demandante y padre de quien se pretende hoy sea reconocido como sucesor procesal señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA y así se dejó constancia en su partida de bautismo.



PARROQUIA SAN JERONIMO
CALLE 27 No. 2 - 52 TELEFONO: 782 3829
MONTERIA - CORDOBA

PARTIDA DE BAUTISMO
CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 043 FOLIO 091 Y NUMERO 0541
SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

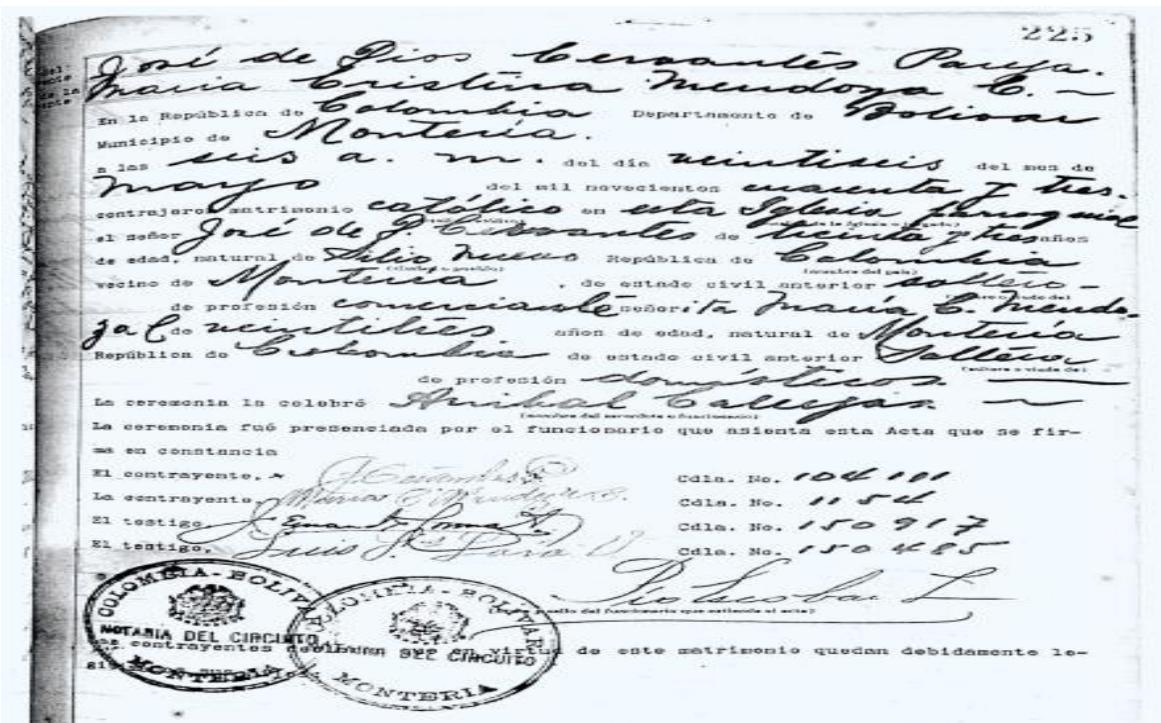
Nombre	: MENDOZA CABRALES MARIA CRISTINA
Fecha nacimiento:	JUNIO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
Hija legítima de:	MIGUEL U. MENDOZA Y PURIFICACION CABRALES
Padrinos	: IGNACIO CABRALES Y BELEAZAR CABRALES
Fecha bautismo	: ENERO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE
Ministro	: MARTIN NUÑEZ. PBR.
Da fe	: MANUEL OSPINA. PBR.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en	: SAN JERONIMO
Con	: CERVANTES PAREJA JOSE DE DIOS
A	: MAYO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
Ministro	: MAXIMO MERCADO. PBR.
Testigos	: EUGENIO GIRALDO Y BUENAVENTURA CABRALES
Doy fe	: GUMERSINDO DOMINGUEZ ALONSO. PBR.

Así mismo se dejó constancia de ello en el registro civil de matrimonio serial 225 tomo 1 de la notaria primera del circulo notarial de Montería.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA PRIMERA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 RAFAEL DURANGO CHAAR - NOTARIO PRIMERO
 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

CERTIFICA:

Que en el Folio 424 Tomo 51/55 del archivo de Registro Civil de Nacimientos de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de: FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA de sexo masculino que ocurrió el día nueve (09) del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) en el Municipio de Montería Departamento de Córdoba, República de Colombia.

NOTA: Padres: José Cervantes y María C. Mendoza - - - -

Dado en Montería a 12 del mes de Noviembre de 1.9 97.


 TRAMITADOR


 RAFAEL DURANGO CHAAR
 Notario Primero

Decreto 1260 de 1970 y Ley 21 de 1976

La ley 92 del 26 de mayo 1938, por medio de la cual se dictaron algunas disposiciones sobre Registro Civil y cementerios, determinó en su artículo 18 que el único documento válido para probar el estado civil respecto de los nacimientos, matrimonios, defunciones reconocimientos y adopciones que se verifiquen con posterioridad a ella es la copia auténtica de la partida del Registro Civil **expedida por el funcionario competente** (notarios o alcaldes) y como es del caso se evidencia que dicho documento aportado como prueba para reconocimiento como hijo no adolece de esta característica.

Ahora bien, la anterior normatividad fue derogada expresamente por el decreto 1260 de 1970, por la cual se expidió el Estatuto del régimen del Estado civil de las personas, es decir que evidentemente está, es una norma posterior a la fecha del nacimiento del hoy solicitante a ser reconocido como sucesor procesal dentro del proceso que nos ocupa.

Por lo anterior expuesto **SOLICITO A LA HONORABLE SEÑORA JUEZ DEL DESPACHO REPONER** la decisión tomada en el numeral en el numeral quinto del auto de fecha 11 de marzo de 2022 y reconocer como sucesor procesal al señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA por su calidad de hijo de quien fuera la demandante dentro de este proceso.

Adjunto a este memorial aporto la reproducción integral de los documentos aquí referidos y pruebas sumarias para dar soporte a lo sustentado en este recurso:

- Partida de bautismo de la señora MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED, donde consta su nacimiento y matrimonio.
- Certificado de Registro civil del matrimonio de la señora MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED.
- Registro civil del matrimonio de la señora MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED.
- Registro civil de nacimiento del señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA expedida por el notario y firmada por dos testigos según lo requerido por la ley vigente al momento de su nacimiento.

- Certificado de Registro Civil de nacimiento del señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA del 18 de octubre del año 1973.
- Certificado de la Parroquia San Jerónimo de Montería del libro de bautismo donde consta la fecha de bautismo del señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA, fecha de su nacimiento, su condición de hijo legítimo, nombre de sus padres e incluso su fecha de matrimonio religioso; documento fechado 11 de noviembre de 1997.
- Certificado de Registro Civil de nacimiento del señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA del 6 de diciembre del año 1989, donde constan su nacimiento, nombre de sus padres y su condición de hijo legítimo.
- Certificado de Registro Civil de nacimiento del señor FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA del 6 de diciembre del año 1989, donde constan su nacimiento y nombre de sus padres.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

SEXO: REQUERIR al abogado y demandante Francisco Cervantes Mendoza para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva informar y aportar el nombre de los sucesores procesales y/o herederos de la señora María Cristina Mendoza, con sus correspondientes direcciones de notificación y canales digitales, allegando al expediente prueba siquiera sumaria que los acredite, si estuvieren en su poder.

Según lo informado por el señor FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, me permito presentar al despacho la información de contacto de sus hermanos que aún están con vida:

Nombre: Julia Cristina Cervantes Mendoza
 Estado civil: Soltera (Viuda)
 Cedula de ciudadanía: 41.320.759
 Teléfono celular: 3186684243
 E-mail: jccm.103@gmail.com
 Dirección: Urbanización Los Naranjos Lote 10 Municipio de Turbaco (Bolívar)

Nombre: José Miguel Cervantes Mendoza
 Estado civil: Casado
 Cedula de ciudadanía: 19.057.661
 Teléfono celular: 3125109861
 E-mail: ingelectricoproyecto@gmail.com
 Dirección: Carrera 5a. No.30-34, piso 1, centro sector la ceiba Montería

Nombre: Zeyda del Rosario Cervantes Mendoza
 Estado civil: soltera (Viuda)
 Cedula de ciudadanía: 41.402.855
 Teléfono celular: 3008169162
 E-mail: zeydacervantes@gmail.com
 Dirección: Carrera 7 F, No. 146-55, apartamento 508, edificio portal de Alcala Cedritos Bogotá D.C

Nombre: Mirna del Socorro Cervantes Mendoza
 Estado civil: Casada
 Cedula de ciudadanía: 41.473.268
 Teléfono celular: 3156966537, Fijo 6056550404
 E-mail: mirna-cervantes@hotmail.com
 Dirección: Barrio Bocagrande, Carrera 3a. No.9-109 apartamento 602 Edificio Galicia Cartagena

Nombre: Aida Cecilia Cervantes Mendoza
 Estado civil: Falleció.
 Cedula de ciudadanía: 41.591.202
 Teléfono celular: N/A
 E-mail: [N/A](#)
 Dirección: N/A

Adicional a la información aquí referida, aportamos al expediente copias de los registros civiles de nacimiento de los hermanos Keyda del Rosario, Julia Cristina y José Miguel Cervantes Mendoza y copias de sus documentos de identidad y el documento de identidad de Aida Cecilia Cervantes Mendoza QED.

Quien fuere el apoderado general de la demandante señora MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES QED no se encontraba ejerciendo este rol de forma independiente o clandestina no informando de tal situación a sus hermanos hijos de la finada, tanto así que sus hermanos autorizaron la suscripción del poder general de lo cual dejaron prueba documental mediante declaración jurada, documentos que se aportan anexos a este memorial.

En caso de no prosperar el recurso de reposición impetrado mediante este instrumento, solicito se le dé trámite de forma subsidiaria al respectivo recurso de apelación solicitado según lo normado en el art 321 # del CGP *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*

Contando con su oportuna atención, del señor Juez;

Atentamente;



ANDRES E. JIMENEZ POSADA.
Abogado.
CC. 10.966.244
T.P. 223.551
Cel. 3024620716



PARROQUIA SAN JERONIMO

CALLE 27 No. 2 - 52 TELEFONO: 782 3829

MONTERIA - CORDOBA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 043 FOLIO 091 Y NUMERO 0541

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA

Nombre : **MENDOZA CABRALES MARIA CRISTINA**
Fecha nacimiento: JUNIO DIECINUEVE DE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE
Hija legítima de: MIGUEL U. MENDOZA Y PURIFICACION CABRALES
Padrinos : IGNACIO CABRALES Y BELEAZAR CABRALES
Fecha bautismo : ENERO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE
Ministro : MARTIN NUÑEZ. PBRO.
Da fe : MANUEL OSPINA. PBRO.

NOTAS MARGINALES

MATRIMONIO

Casada en : SAN JERONIMO
Con : CERVANTES PAREJA JOSE DE DIOS
A : MAYO VEINTISEIS DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES
Ministro : MAXIMO MERCADO. PBRO.
Testigos : EUGENIO GIRALDO Y BUENAVENTURA CABRALES
Doy fe : GUMERSINDO DOMINGUEZ ALONSO. PBRO.

EXPEDIDA EN MONTERIA - CORDOBA A SEPTIEMBRE TREINTA DE DOSMIL DOS

P. Gustavo Angel Marquez
Doy fe.
GUSTAVO ANGEL MARQUEZ. PBRO.

SiP



NOTARIA PRIMERA MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
NIT: 113043680
REGIMEN RESPONSABLE DE IVA

AÑO.2022 FACTURA DE VENTA No. A41768 FACTURA ELECTRONICA

ANDRES JIMENEZ CC 10966244 E-Mail FACTURAPOSNOTARIA1@GMAIL.COM

FECHA: 16-03-2022

FORMA DE PAGO CONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2022-111906

Cant.	Nombre Concepto		Valor (\$)
1	COPIA Y CERTIFICACION DE REGISTRO CIVIL	\$	8.000,00
TOTAL FACTURA		\$	<u>8.000,00</u>

SON: OCHO MIL PESOS

* Base de IVA

Tipo de Pago

Valor Tipo Pago(\$)

EFFECTIVO

\$8.000

AUTORIZA

CLIENTE

CAJERO

del
ante
de la
ante

José de Pios Ceraantes Paraya.
María Cristina Mendoya C.

En la República de Colombia Departamento de Bolívar
Municipio de Montería.

a las seis a. m. del día veintiseis del mes de Mayo del mil novecientos veintiseis.

contrajero matrimonio católico en esta Iglesia parroquial

el señor José de P. Ceraantes de veintiseis años

de edad, natural de Lilio Nuevo República de Colombia

vecino de Montería, de estado civil anterior soltero -

de profesión comerciante señorita María C. Mendo-

za de veintitres años de edad, natural de Montería

República de Colombia de estado civil anterior soltero

de profesión domésticos.

La ceremonia la celebró Arribal Calleja

La ceremonia fué presenciada por el funcionario que asienta esta Acta que se firma en constancia

El contrayente, * J. Ceraantes C. Cdla. No. 104111

La contrayente, María C. Mendoya C. Cdla. No. 1154

El testigo, Juan J. Paraya Cdla. No. 150917

El testigo, Luis J. Paraya Cdla. No. 150485



F. L. Cobarrubias L.
(tiene el sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes de este matrimonio quedan debidamente le-

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

**EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO (1ro) DEL
CIRCULO DE MONTERIA
CERTIFICA:**

QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA NOTARIA LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO Y A PETICIÓN DEL INTERESADO (Art. 115 Decreto 1260 de 1970) ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MONTERIA

A LOS 16 MAR 2022

Luz Angela Martínez Soriano
Luz Angela Martínez Soriano
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS
NOTARIA 1ra DE MONTERIA
AUTORIZADA POR LA SNF

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA
REGISTRO DE MATRIMONIO
RAFAEL DURANGO CHAAR NOTARIO PRIMERO

CERTIFICA:

Que en el serial 225 Tomo 1º del archivo de Registro Civil
de "MATRIMONIOS" aparece inscrita la partida correspondiente a: JOSE DE DIOS CERVANTES
PAREJA CON MARIA CRISTINA MENDOZA C. - - - - -
celebrado en la parroquia San Jerónimo- - - - -
de Montería, el día veintiseis- 26) del mes de Mayo- del año de
mil novecientos cuarenta y tres- (1943).-

NOTA:

Dado en Montería a 12- del mes de Noviembre- de 1.9 97.-

Gilma Lopez
TRAMITADOR



Rafael Durango Chaar
RAFAEL DURANGO CHAAR
Notario Primero



NOTARIA PRIMERA MONTERIA
JOSE FABIO CIFUENTES LEON
NIT: 113043680
REGIMEN RESPONSABE DE IVA

AÑO.2022 FACTURA DE VENTA No. A41588 FACTURA ELECTRONICA

MARIA NELA LOPEZ CC 45552354 E-Mail FACTURAPOSNOTARIA1@GMAIL.COM

FECHA: 15-03-2022

FORMA DE PAGOCONTADO

PAGADA CON RECIBO No. 2022-111701

Cant.	Nombre Concepto		Valor (\$)
1	COPIA Y CERTIFICACION DE REGISTRO CIVIL	\$	8.000,00
TOTAL FACTURA		\$	<u>8.000,00</u>

SON: OCHO MIL PESOS

* Base de IVA

Tipo de Pago

Valor Tipo Pago(\$)

EFFECTIVO

\$8.000

AUTORIZA

CLIENTE

CAJERO

Nombre y apellidos del registrado

Francisco José Berrantes Mendoza

En la República de

Col

Departamento de

Bolívar

Municipio de

Montería

(Corregimiento: Vereda, etc.)

20

del mes de Octubre de mil novecientos 54

se presentó el señor

José Berrantes

mayor de edad, de nacionalidad

Col

General de

Montería domiciliado en

Montería y declaró: que el

9

del mes de Agosto de mil novecientos 54

siendo

9 1/2 a.m. de la mañana

nació en

clínica Unida

(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de

Montería

República de

Col

un niño de

sexo masculino

quien se le ha dado el nombre de

Francisco José hijo legítimo

del señor

José Berrantes

(Con Cédula No.)

de

de 45

años de edad, nato

de

Montería

República de

Col

de profesión

comerciante y la

Maria B. Mendoza

de 34 años de edad, natural de

Montería

República de

Col

de profesión

of. casa

siendo abuelos paternos

Berrantes y Julia Perea

y abuelos maternos

Miguel

U. Mendoza y Purificación Berrantes

Fueron testigos

En fé de lo cual, se firma la presente

El declarante,

[Firma]

(Cédula No.)

3827143

El testigo,

[Firma]

(Cédula No.)

2967265

El testigo,

[Firma]

(Cédula No.)

4322510

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Vertical handwritten note on the left margin: 'Certifico matrimonio Civil con Ana María Canavial Andrés según ante la Notaría Unión de Trujeros, mediante F.M. de fecha 03 de junio del 2018 y cuya comisión se encuentra archivada en esta notaría.' dated June 18/18.

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO (1ro) DEL
CIRCULO DE MONTERIA
CERTIFICA:
QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL REGISTRO
CIVIL DE ESTA NOTARIA LA CUAL SE EXPIDE PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO Y A PETICIÓN DEL
INTERESADO (Art. 115 Decreto 1280 de 1970)
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN MONTERIA
A LOS 16 MAR 2022

Angela Balle
Luz Angela Martínez Soriano
SECRETARIA DELEGADA PARA COPIAS
NOTARIA 1ra DE MONTERIA
AUTORIZADA POR LA SNR

221

CC 04936624



Yo, BENJAMIN LENGUA PUCHE, Notario Público Pri-
mero de este Circuito Notarial de Montería.=

C E R T I F I C O :

Que en los libros de Registro Civil de "NACI-
MIENTOS" que se llevan en esta notaría a mi ==
cargo en el folio #424 Tomo 19 año de 1.954 ==

existe inscrita una partida que corresponde a FRANCISCO JOSE =
CERVANTES MENDOZA de sexo masculino nacido en Montería, el día
9 del mes de Agosto de 1.954.= DOY FE.=

Montería, Octubre 18/73.=

El Notario Público Primero



[Handwritten signature]
BENJAMIN LENGUA PUCHE

954



PARROQUIA SAN JERONIMO DE MONTERIA

LIBRO DE BAUTISMOS 137

FOLIO 382

NUMERO 854

FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA

En 1 parroquia San Jerónimo de Montería a treintiuno(31),de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro(1954),el presbítero Antonio Ruíz bautizó a FRANCISCO JOSE, que nació el nueve(9),de agosto de mil novecientos cincuenticuatro(1954)=hijo legítimo de;José Cervantes y María Cristina Mendoza=abuelos paternos;Andrés Cervantes y Julia Perea=maternos Miguel Mendoza y Purificación Cabrales=padrinos;Gustavo Giraldo y Elena Rodríguez.Doy fe Máximo Mercado.Pbro.Es fiel copia expedida en Montería a once de noviembre de 1997.xxxxxxxxxxxxxxxxxx CONTRAJÓ MATRIMONIO EN LA PARROQUIA SAN JUAN DE AVILA DE BOGOTÁ EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1975 con MAYRA DEL CARMEN VIVES DIAZ.

Asdrubal Barrera Vergara
 ASDRUBAL BARRERA VEGARA. Pbro.

4-24

NOTARIA PRIMERA — CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Yo, BENJAMIN LENGUA PUCHE, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DE ESTE
CIRCUITO NOTARIAL DE MONTERIA,

CERTIFICO :

Que en los Libros de Registro de "NACIMIENTOS" aparece inscrita la partida de

FRANCISCO JOSE GERVANTES MENDOZA

en el folio No. 424 Tomo 1/54 de sexo Masculino

ocurrido en Monteria

el día 9 del mes de Agosto de 1954 siendo sus padres

José Cervantes y María C. Mendoza, Hijo legítimo.

Dado en Monteria, a 6 del mes de Diciembre de 1989.



Gilma Rojas

TRAMITADOR.



Benjamin Lengua Puche
BENJAMIN LENGUA PUCHE

Notario Público Primero

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA - CIRCULO NOTARIAL DE MONTERIA
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAFAEL DURANGO CHAAR - NOTARIO PRIMERO
ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

CERTIFICA:

Que en el Folio 424 Tomo 51/55 del archivo de Registro Civil de Nacimientos de esta Notaría aparece inscrito el nacimiento de: FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA-
de sexo masculino- que ocurrió el día nueve- (09) del mes de Agosto- de mil novecientos cincuenta y cuatro- (1954) en el Municipio de Montería- Departamento de Córdoba-, República de Colombia.

NOTA: Padres: José Cervantes y María C. Mendoza.- - - -

Dado en Montería a 12- del mes de Noviembre- de 1.9 97.-

Gilma Lopez
TRAMITADOR



Rafael Durango Chaar
RAFAEL DURANGO CHAAR
Notario Primero

Julia Cristina Levantes Mendoza
En la República de *Colombia* Departamento de *Bolívar*

Municipio de *Monte*
(Corregimiento, Vereda, etc.)
a *quince (15)* del mes de *febrero* de mil novecientos *cuarenta y cinco*

se presentó el señor *José Levantes P.* mayor de edad, de nacionalidad *Col.*
natural de *Santa Trinité* domiciliado en *Monte* y declaró: que el día

trece (13) del mes de *Octubre* de mil novecientos *cuarenta y cuatro* siendo las
vecho de la *noche* nació en *tre calles 11 y 12 - Av. 2º*
del municipio de *Monte* República de *Col.* un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de *Julia Cristina* hija *legítima*
del señor *José Levantes P. #104111* de *Col.* de *35* años de edad, natural
de *Santa Trinité* República de *Col.* de profesión *comerciante* y la señora

Maria Cristina de Levantes de *24* años de edad, natural de *Monte*
República de *Col.* de profesión *doméstica* siendo abuelos paternos *Andrés*
Levantes y *Julia Parra* y abuelos maternos *Miguel*
Mendoza y *Purificación de Mendoza*. Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *José Levantes P.* (Cda. No.) *104111*

El testigo, *Julio Gallego* (Cda. No.) *2562096*

El testigo, *Miguel Mendoza* (Cda. No.) *151858*

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

En la República de Col Departamento de Bolivar

Municipio de Montaña (Corregimiento, Vereda, etc.)

a Cinco del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco

se presentó el señor José Levantes Baño mayor de edad, de nacionalidad Col.

natural de Sitio Nuevo domiciliado en Montaña - y declaró: que el día

cuatro del mes de Noviembre de mil novecientos 45 - siendo las

12/7 de la Noche nació en Calles 31 y 32 - Cuera 32

del municipio de Montaña República de Col. un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de José Miguel hijo legít.

del señor José Levantes Baño de 20 de 37 años de edad, natural

de Sitio Nuevo República de Col. de profesión Cuarenta y la señora

Maria Justina de Cuera de 26 años de edad, natural de Montaña

República de Col. de profesión doméstica siendo abuelos paternos Andrés

Levantes y Julio Baño y abuelos maternos Miguel

Mendoza y Trinidad Cabral - Fueron testigos

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Levantes

(Cda. No.) 104111

El testigo, Leiva

(Cda. No.) 805815

El testigo, Patroño

(Cda. No.) 2014091

Roberto L

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Excmo. Sr. D. *Rosario Cervantes Montaña*
En la República de *Colombia* Departamento de *Boyacá*

Municipio de *Monte Plata*
a las *3* del mes de *Abril* de mil novecientos *cuarenta y siete*

se presentó el señor *José de S. Cervantes* mayor de edad, de nacionalidad *Col.*
(nombre del declarante)

natural de *Monte Plata* domiciliado en *Esta Ciudad* y declaró: que el día
ocho del mes de *Julio* de mil novecientos *cuarenta y siete* siendo las
12 1/4 de la mañana nació en *tu calle 31 y 32 - Esquina 1ª*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de *Monte Plata* República de *Col.* un niño de sexo
masculino a quien se le ha dado el nombre de *Rosario del Monte Plata* hijo *legítimo*

del señor *José de S. Cervantes* de *39* años de edad, natural
(Con Cédula No.) de *Col.* de profesión *Comerciante* y la señora

María C. Mejía de *24* años de edad, natural de *Monte Plata*
República de *Col.* de profesión *de casa* siendo abuelos paternos *Andrés*

Cervantes y Julia López de Cervantes y abuelos maternos *Miguel*
W. Mejía y Trinidad de Mejía Fueron testigos.

Gabriel Pardo G y J. M. de Nova

En fé de lo cual se firma la presente acta.

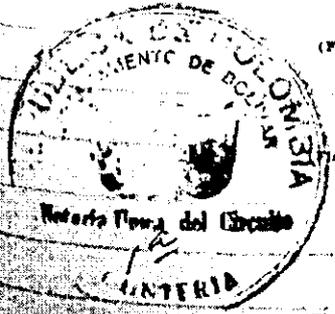
El declarante, *José de S. Cervantes* (Cda. No.) *104 111 Biquilla*

El testigo, *Carriel Dueño* (Cda. No.) *1797858, Antioquia*

El testigo, *José María* (Cda. No.) *1581902*

José Jacobo L
(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño
a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
41.320.759

APellidos
CERVANTES DE MARQUEZ

Nombres
JULIA CRISTINA

[Signature]
Firma



FECHA DE NACIMIENTO **03-OCT-1944**
MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1966 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
ACR0000190-000000-1962



A-0511830-30132948-F-0041320759-20050830 03617 05273A 02 167164816

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CREDULA DE CIERZA 1427

NUMERO 19.057.661
CERVANTES MENDOZA

APPELLIDO
JOSE MIGUEL

SEÑALADA



MADE IN MEXICO

FECHA DE NACIMIENTO 04-NOV-1945

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78
ESTATURA

O+
G. B. RH

M
SEXO

05-NOV-1969 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMAL SANCHEZ TORRES



A. 1500158-00960152 44 001905 7061 20101014

002438801A 1

1150907872

CERVANTES MENDOZA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 41.402.855
CERVANTES De ROBLES

APPELLIDO:
ZEYDA DEL ROSARIO

NOMBRES:
Zeyda C. de Robles



FECHA DE NACIMIENTO: 08-JUL-1947
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA O+ GRUPO SANG. F SEXO

28-ABR-1988 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INCCO SERVIDOR

REGISTRO NACIONAL
DE LA POLICIA NACIONAL



A 480100-0036044 F 0241402855 20111214 0028647066 1 281048027

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.591.202

CERVANTES De RONDEROS

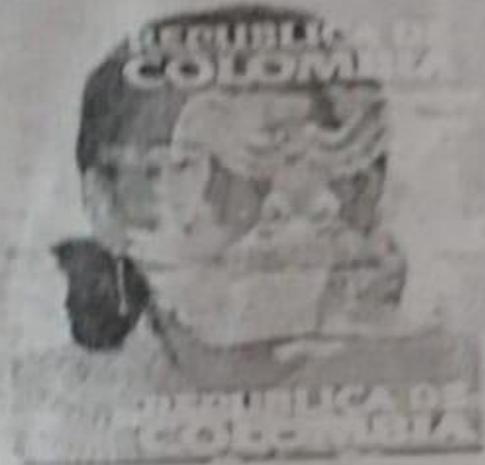
APELLIDOS

AIDA CECILIA

NOMBRE

Aida Cecilia Cervantes de Ronderos

BIMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1951

MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

F
SEXO

21-OCT-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 0500100-00133095-F-0041591202-20081203

0007431508A 1

6090022561

29 ENE 2020

DECLARACIÓN JURAMENTADA NUMERO: 0226

FECHA: 29 DE ENERO DEL 2020.

RENDIDA ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE MONTERÍA-CÓRDOBA,

CONFORME A LOS FINES EXTRAPROCESALES-DECRETO No. 1557 DE JULIO 14 DE 1989 Y CONCORDANTES. -----

En el municipio de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, ante mí, **LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ SORIANO**, Notaria Primera Encargada del Circulo Notarial de Montería, nombrada mediante Resolución No. 00210 del 13 de enero de 2020 emanada de la Dirección de Administración de la Superintendencia de Notariado y Registro, doy fe que Compareció el (la) señor(a) **JOSE MIGUEL CERVANTES MENDOZA**, mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No **19.057.661 expedida en Bogota**, estado civil: casado, ciudadano (a) colombiano (a), vecino(a), domiciliado en la ciudad de Montería, profesión u oficio: ingeniero electricista, celular 312 510 9861, quien (es) comparece(n) ante este despacho con el objeto de rendir declaración con fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido por el Decreto No. 1557 de julio 14 de 1989 y concordantes, quien estando en su entero e íntegro juicio expuso. -----

PRIMERO: Que mi nombre, apellidos, vecindad, e identificación son como están anotados en el encabezamiento del presente escrito y sin impedimento para declarar lo hago sobre hechos reales. -----

SEGUNDO: La declaración que aquí rindo en la presente diligencia la hago espontáneamente, bajo la gravedad del juramento, libre de todo apremio y a sabiendas de las implicaciones que acarrea el juramento en falso de conformidad con lo preceptuado por el Decreto No. 1557 de 1989, y demás Normas penales y procedimentales de nuestra legislación. -----

TERCERO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto que que soy hijo de la señora **MARÍA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES**, somos 5 hermanos y que estoy de acuerdo en que mi hermano **FRANCISCO CERVANTES MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.080.028 expedida en Cartagena represente como apoderado general mediante **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a nuestra señora Madre **MARÍA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.751.973 expedida en Montería, quien suscribirá el **PODER GENERAL** como poderdante, para que mi hermano actúe en nombre de ella en cualquier situación. -----

No siendo otro el objetivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída ya aprobada por la (el) (los) declarante (s), quienes para constancia de lo cual lo firma ante mí. El Notario que lo autoriza y doy fe. -----

Derechos notariales Resolución 0691 24/01/2019 \$13.100 IVA\$

2.489 Total =15.589. Esta declaración se hace a petición del interesado.

NOMBRE: JOSE MIGUEL CERVANTES MENDOZA.
C.C. No 19.057.661 expedida en Bogota.



..... **LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ SORIANO**
NOTARIO PRIMERO DE MONTERÍA (E)

29 ENE 2020

ACTA No. 12

DECLARACIÓN ANTE NOTARIO

ZEYDA DEL ROSARIO CERVANTES DE ROBLES, PERSONA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **41.402.855** EXPEDIDA EN **BOGOTA D.C.**, DE **72 AÑOS** DE EDAD, ESTADO CIVIL **VIUDA**, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO **MANIFIESTO**:

GENERALES DE LEY. ME LLAMO COMO HE DICHO ANTERIORMENTE, DE PROFESION U OFICIO **PENSIONADA**, RESIDENTE EN RIOHACHA – LA GUAJIRA, CON DOMICILIO EN CALLE 2 # 9-48, BARRIO CENTRO, TELÉFONO 3008169162.

HECHOS A DECLARAR:

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SOY HIJA DE LA SEÑORA MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES, QUIEN TIENE CINCO (5) HIJOS, Y ESTOY DE ACUERDO EN QUE MI HERMANO FRANCISCO CERVANTES MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.73.080.028 EXPEDIDA EN CARTAGENA – BOLIVAR; REPRESENTA COMO APODERADO GENERAL MEDIANTE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, A NUESTRA MADRE, LA SEÑORA MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 25.751.973 EXPEDIDA EN MONTERIA – CORDOBA, QUIEN SUSCRIBIRÁ EL PODER GENERAL COMO PODERDANTE, PARA QUE MI HERMANO ACTUE EN NOMBRE DE ELLA EN CUALQUIER SITUACION.

29 ENE 2020

29 ENE 2020

DECLARACIÓN RENDIDA EN RIOHACHA A LOS _____ DÍA DEL MES _____ DE DOS MIL VEINTE (2020) DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 1557 Y 2282 DE 1.989. CON DESTINO A LA PARTE INTERESADA, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES DEL CASO.

Se le advirtió al interesado lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución y en los Artículos 24 y 25 de la ley 962 del 2005, no obstante lo anterior insistió en esta diligencia.

La presente acta se elabora habida consideración de la Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019.

Derechos \$13.100 IVA 2.489.

EL DECLARANTE

Zeyda C. de Robles.
ZEYDA DEL ROSARIO CERVANTES DE ROBLES
C.C. No. **41.402.855** exp. Bogota D.C.



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO-BOLÍVAR
DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL ANTE NOTARIO
DECRETO 1557 JULIO DE 1989

Notaría Única Del Círculo de Turbaco
N.ÚT
182

Dec. No. _____

En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ENERO del año Dos Mil Veinte (2020); ante mí **CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ**, Notario Público Único de este Círculo Notarial, compareció al despacho de esta Notaría a mi cargo la señora: **JULIA CRISTINA CERVANTES DE MARQUEZ**, mujer, 75 años de edad, vecina del Municipio de Turbaco (Bolívar), ciudadana colombiana, estado civil viuda, ocupación pensionada, residente en el Municipio de Turbaco (Bolívar), Urbanización Los Naranjos Lote 10, Teléfono 3186684243, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 41.320.759 expedida en Bogotá D.C, a quien yo el suscrito Notario identifiqué personalmente, a mi juicio, tiene capacidad legal necesaria para este caso, obrando en su propio nombre, de todo lo cual doy fe y expuso: -----

PRIMERO: Que las declaraciones contenidas en el presente documento, las hago bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias jurídicas por declarar falsamente.-----

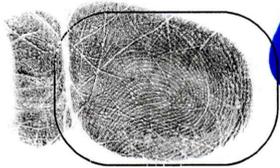
SEGUNDO: Que soy conocedora de las generales de la Ley y no le comprenden las mismas con el Notario Único de Turbaco (Bolívar). -----

TERCERO: Efectúo esta delación a mi solicitud y absoluta responsabilidad libre de presión y vicios del consentimiento; Que las presentes declaraciones tienen fines extraprocesales, y su objeto es dar testimonio de los siguientes hechos: Yo, **JULIA CRISTINA CERVANTES DE MARQUEZ**, identificada con C.C No 41.320.759 expedida en Bogotá D.C, declaro que soy hija de la señora **MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES**, somos 5 hermanos y manifiesto que estoy de acuerdo en que mi hermano **FRANCISCO CERVANTES MENDOZA** identificado con la cédula de ciudadanía No 73.080.028 expedida en Cartagena (Bolívar), represente como apoderado general mediante PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a nuestra señora madre **MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES** identificada con la cédula de ciudadanía No 25.751.973 expedida en Montería (Córdoba), quien suscribirá el PODER GENERAL como poderdante, para que mi hermano actué en nombre de ella en cualquier situación. La anterior declaración la hago para que conste en todo tiempo y lugar y para los fines pertinentes. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se da por terminada, leída y aprobada por quienes en ella intervienen.-----

Se hace constar que se informó al DECLARANTE lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio de 2005, que dice: "Prohibición de declaraciones extrajurísticas". En todas las actuaciones o trámites administrativos, suprimase como requisito las declaraciones extrajurísticas ante juez o autoridad de cualquier índole. Para estos efectos, bastará la afirmación que haga el particular ante la entidad pública, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento. Cuando se requieran testigos para acreditar hechos ante una autoridad administrativa, bastará la declaración que rindan los mismos bajo el juramento ante la misma autoridad, bien sea en declaración verbal o por escrito en documento aparte, sin perjuicio de que el afectado con la decisión de la administración pueda ejercer el derecho de contradicción sobre el testimonio. **PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en el presente artículo no regirá en los casos en que la Administración Pública actúe como entidad de previsión o seguridad social o como responsable en el reconocimiento o pago de pensiones, ni para los casos previstos en materia del Sistema General de Seguridad Social en Salud y riesgos profesionales, ni para los relacionados con Protección Social que establezca el Gobierno Nacional. Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. El (Los) DECLARANTE (s) hace(n) constar que ha (n) leído en su totalidad este documento antes de firmar y ha(n) verificado cuidadosamente que toda la información consignada en el presente instrumento sea correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Derechos Notariales según Resolución No 0691/2019: \$13.100 IVA \$2.489. **NOTA: LEA CUIDADOSAMENTE ESTE DOCUMENTO ANTES DE FIRMARLO. LA PRESENTE SE REALIZA A PETICIÓN E INSISTENCIA DE LOS DECLARANTES DECRETO 0019 DE 2012.**

J. Cervantes

JULIA CRISTINA CERVANTES DE MARQUEZ
DECLARANTE



Índice Mano Derecha

[Handwritten signature of Carlos Eduardo Haydar Martinez]



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTINEZ
NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE TURBACO

29 ENE 2020

Calle San Roque Cra 12 No 16 - 46 Tel: 6448248
E mail: unicaturbaco@supernotariado.gov.co - Turbaco (Bolívar)

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Bocagrande, carrera 3ª No. 9-98 Teléfax No.6552723

email: notaria4cartagena@gmail.com

ACTA DE DECLARACIÓN JURADA NO. 142
DECRETO 1557 DE 1989

En la Ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, en La República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), ante este despacho del cual es titular la doctora EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR, Notaria Cuarta del Círculo de Cartagena, compareció: MYRNA DEL SOCORRO CERVANTES MENDOZA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 41473268, con el objeto de rendir la declaración que se solicita, con arreglo a lo dispuesto en el decreto 1557 de 1989. Seguidamente manifiesta que la declaración contenida en este documento la hace bajo juramento, y que no tiene parentesco con La Notaria Cuarta de este Círculo. Preguntando por sus generales de ley CONTESTO: Me llamo e identifico como viene anotado, mayor de edad, nacionalidad colombiana, de estado civil casada, profesión u ocupación Pensionada, con domicilio y residencia en el barrio Bocagrande, carrera 3 No. 9-109 apartamento 602 edificio Galicia, Cartagena, y bajo la gravedad del juramento manifiesto: Que soy hija de la señora MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES. Somos cinco (5) hermanos, y estoy de acuerdo en que mi hermano FRANCISCO JOSE CERVANTES MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía 73080028, represente como APODERADO GENERAL mediante **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a nuestra madre MARIA CRISTINA MENDOZA DE CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía 25751973, quien suscribirá el **PODER GENERAL** como poderdante, para que mi hermano actúe en nombre de ella en cualquier situación. -No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y firman en ella las personas que intervinieron.- Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de la declaraciones extra juicio. El artículo 10 del Decreto 2150 de 1995, modificado por la Ley 962 de 2005, quedará así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Esta declaración se autoriza a insistencia del interesado. Así lo dijeron, otorgan y firman. Se le advirtió al compareciente sobre la responsabilidad del juramento. Derechos \$13.100.00 + Iva: \$2.489.00 Resolución 0691 del 24 de enero de 2019.-

COMPARECIENTE



LA NOTARIA CUARTA


EVELIA ROSA AYAZO AGUILAR





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



3449

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cartagena, compareció:
MYRNA DEL SOCORRO CERVANTES MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041473268.

Myrna del Socorro Cervantes Mendoza

----- Firma autógrafa -----



8oli0vdwc08u
29/01/2020 - 14:28:54:666



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DE HECHO, rendida por el compareciente.

Evelia Rosa del Carmen Ayazo Aguilar



EVELIA ROSA DEL CARMEN AYAZO AGUILAR
Notaria cuatro (4) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8oli0vdwc08u

